



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-674-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de febrero del año dos mil catorce con referencia **EM-002-008-13**, derivado de la revisión a las operaciones comerciales de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, Filial La Concepción, Departamento de Masaya por el período comprendido del uno de enero del año dos mil doce al veintiocho de febrero del dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia aplicado a las operaciones de las cuentas por cobrar servicios e ingresos (colectados en caja) en la Filial de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, La Concepción, con el objetivo de comprobar el control, políticas y procedimientos aplicados; **C)** Evaluar y comprobar la existencia y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-674-15

cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento y actividades de los ingresos por servicios nuevos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, Filial La Concepción; **D)** Determinar mediante muestra selectiva de trabajo de campo en zonas y rutas de la Filial La Concepción y San Caralampio donde se instalaron servicios nuevos, posibles cobros efectuados por conexiones de servicios de agua potable mediante recibos no oficiales de caja; **E)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al rubro de cuentas por cobrar servicios e ingresos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, de la Filial la Concepción, durante el período sujeto a revisión; y, **F)** Identificar hallazgos de auditoría y a los posibles responsables. De acuerdo con los resultados de la evaluación del Informe examinado realizada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna, con fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince el dictamen técnico señala lo siguiente: **a)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación a la estructura y presentación del Informe; y, **b)** El perjuicio económico hasta por el monto de **dos mil trescientos cincuenta y cuatro córdobas netos (C\$2,354.00)**, por ingresos no depositados en las cajas y cuentas bancarias de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios de manera oportuna por los señores **Ignacio Esteban Alvarado García**, Jefe de la Filial; **Arlen Dominga Ortiz Ruiz**, Analista de Cobranza y **Luisa Amelia González Moraga**, Cajera, todos de la Filial La Concepción, departamento de Masaya. Asimismo, el dictamen técnico en referencia señala que según eventos subsecuentes a la emisión del Informe examinado reportados por el Auditor Interno, el indicado perjuicio económico fue restituido por los auditados según consta en Recibos Oficiales de Caja remitidos por el Auditor Interno que rolan en los papeles de trabajo; no obstante, por la falta de probidad administrativa en el depósito de los ingresos recaudados en razón de sus cargos que conlleva el incumplimiento de sus deberes y funciones y de los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104 numerales 1) y 2) y 105 numerales 1), 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto por los artículos 73, 77 y 79 de la misma Ley Orgánica, corresponde a la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, imponer las sanciones disciplinarias derivadas de la Responsabilidad Administrativa que deberá establecer a cargo de los señores **Ignacio Esteban Alvarado García**, **Arlen Dominga Ortiz**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-674-15

Ruiz, y Luisa Amelia González Moraga, de cargos ya expresados, previo cumplimiento del debido proceso y de prevenirles del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión en el término de Ley en contra de esta Resolución ante este Consejo Superior, como lo dispone el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1),12), 14), 65, 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de febrero del año dos mil catorce con referencia **EM-002-008-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios**, sobre las operaciones comerciales de la Filial La Concepción, departamento de Masaya, por el período comprendido del uno de enero del dos mil doce al veintiocho de febrero del dos mil trece; **II)** Por las consideraciones expuestas, conforme lo dispuesto por el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios deberá imponer las sanciones disciplinarias correspondientes a los señores **Ignacio Esteban Alvarado García, Arlen Dominga Ortiz Ruiz, y Luisa Amelia González Moraga**, de cargos ya expresados, por el incumplimiento de sus deberes y atribuciones en el desempeño de sus cargos y de las disposiciones legales mencionadas, previo cumplimiento del debido proceso y de prevenirles del derecho que les asiste de interponer recurso de revisión en contra de esta Resolución como lo dispone el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento el debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoria, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-674-15

Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/ANABELLE/KSAF